

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 047

Fecha: 11/04/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2019 00039	ACCIONES DE TUTELA	LUIS ORLANDO ROMERO ALDANA	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS	AUTO DE PETICIÓN PREVIA PREVIO ABRIR INCIDENTE DE DESACATO	10/04/2019	
1100133 42 055 2019 00111	ACCIONES DE TUTELA	AVANTEL S A	UGPP	AUTO CONCEDE IMPUGNACION	10/04/2019	
1100133 42 055 2019 00146	ACCIONES DE TUTELA	MAGDA PATRICIA SANCHEZ M.	COLMENA SEGUROS SA	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA ORDENA REMITIR A LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)	10/04/2019	

**CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO – TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00039-00
ACCIONANTE:	LUIS ORLANDO ROMERO ALDANA
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
ASUNTO:	REQUIERE POR SEGUNDA VEZ

Previo a dar trámite al incidente de desacato presentado por el señor LUIS ORLANDO ROMERO ALDANA, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, observa el despacho que no se dio respuesta completa al requerimiento hecho por el despacho a través de auto del 02 de abril de 2019, en lo referente a la “*fecha cierta para saber cuándo se va a conceder la indemnización de VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO (...)*” del derecho de petición incoado por el accionante el 16 de enero de 2019 (fl.3).

Por lo anterior, el despacho **dispone:**

1. Por la Secretaría del Juzgado, **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al Director Técnico de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV - JOHN VLADIMIR MARTÍN RAMOS, o quien haga sus veces, a fin que informe:

A.- Nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal, del responsable de dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en providencia del 20 de febrero de 2019.

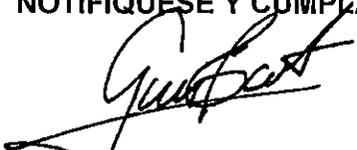
B.- Nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal del jefe inmediato del responsable de dicho cumplimiento.

2.- Igualmente, **deberá informar si ya se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en la sentencia de tutela, adjuntando los soportes que acrediten dicho cumplimiento.**

Para dar cumplimiento a los anteriores numerales, se le dará un término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibo del presente auto, para que alleguen la información requerida.

Adviértasele al destinatario, que el incidente se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00111-00
ACCIONANTE:	AVANTEL S.A.S.
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
ASUNTO:	IMPUGNACIÓN

Evidencia el Despacho que, mediante escrito radicado en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito judicial de Bogotá, el ocho (8) de abril de 2019<sup>1</sup>, se impugnó el fallo de tutela proferido por esta instancia el 2 de abril de 2019.

Entiende esta Sede Judicial que, el recurso impetrado es procedente y fue presentado dentro de la oportunidad dispuesta en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se concederá.

**En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- CONCEDER** impugnación interpuesta por el apoderado de AVANTEL S.A.S., en contra de la sentencia proferida en primera instancia por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data de dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019).

**SEGUNDO.- REMITIR** de inmediato por la Secretaría del Juzgado, el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto, luego de las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
JUEZ

MO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00146-00
ACCIONANTE:	MAGDA PATRICIA SÁNCHEZ MONCALEANO
APODERADO:	ALBERTO CÁRDENAS
ACCIONADO:	RIESGOS LABORALES COLMENA S. A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA
ACCIÓN:	TUTELA

Procede el Despacho a examinar la acción de tutela presentada por la señora MAGDA PATRICIA SÁNCHEZ MONCALEANO, a través de apoderado, en contra de RIESGOS LABORALES COLMENA S.A – COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, para que se le ampare sus derechos fundamentales al debido proceso, derecho de petición y seguridad social.

Se advierte que, la acción va dirigida en contra de **RIESGOS LABORALES COLMENA S. A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA**, en consecuencia, es del caso determinar si éste Juzgado debe dar trámite y decidir el asunto.

Para determinar lo anterior, se observa que sobre las acciones de tutela el numeral 1 del artículo primero del Decreto 1983 de 2017, dispone:

*“1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.”<sup>1</sup>*

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo primero del Decreto 1983 de 2017, señala que si el Juez ante el que se interpone la acción de tutela no es el de conocimiento, deberá enviarla a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.

Es así que, la Acción de Tutela se dirige en contra, de la RIESGOS LABORALES COLMENA S. A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, por lo cual su conocimiento se encuentra radicado en los Juzgados Municipales de Bogotá, D. C. (Reparto).

En consecuencia, se remitirá de inmediato el presente expediente a los Juzgados Municipales de Bogotá, D. C., para que se surta el reparto correspondiente, previas las comunicaciones y anotaciones del caso.

<sup>1</sup> Negrillas del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D. C. - Sección Segunda.

**RESUELVE**

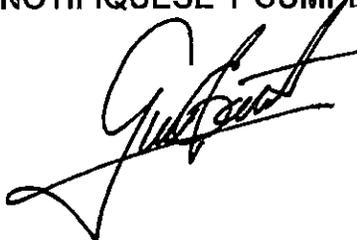
**PRIMERO: REMITIR** de inmediato a los Juzgados Municipales de Bogotá, D. C., las presentes diligencias, para lo de su competencia.

**SEGUNDO: COMUNICAR** por el medio más eficaz al accionante.

**TERCERO:** Como consecuencia y efecto de lo anterior, por la Secretaría del despacho **ENVIAR** de manera inmediata, el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, D. C., para los fines ordenados en esta providencia.

**CUARTO:** Por la Secretaría **DEJAR** las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
**JUEZ**